



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2017-00027-00 (8.612 E.D.)
AFECTADO: JOSÉ IGNACIO CANO GARZÓN y YOIS OVALLE CUESTAS
FISCALÍA: DOCE (12) ESPECIALIZADA DFNEXT DE BOGOTÁ

Revisado el expediente, evidenciándose que se surtió en debida forma el trámite contemplado en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, se ordena que por Secretaría se notifique el auto que avoca conocimiento de la presente acción, en la forma establecida en el artículo 140 ibídem.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, el **DEPARTAMENTO DEL META** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

De otra parte, reconózcase como apoderado del señor JOSÉ IGNACIO CANO GARZÓN, al abogado WILSON SARAY RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.048.489 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.321 del C.S.J., en los términos y fines establecidos en el poder visto a folio 43 C.2.

En tal sentido, entiéndase terminado el poder¹ que con anterioridad le fue concedido para la representación de los intereses de dicho afectado, al abogado JORGE IVÁN MOLINA PARDO, de conformidad con lo consagrado en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento, regresen inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

¹ Vr. Gr. fl. 85 C.1